

TRAMITACION EXPEDIENTE INDEMNIZACION POR ARTICULO 45º DEL E.P.C.A.P.P.

El artículo 62º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, establece:

“Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del agente por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes, previo dictamen de una Junta Médica permanente designada por el Ministerio de Asuntos Sociales.

Vencido este plazo, subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un año durante el cual el agente percibirá la mitad de su remuneración.

Cumplida la prórroga, sea reconocido por la Junta Médica aludida en el primer apartado, la que determinará de acuerdo a la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Provincial.

En caso de incapacidad total, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social provinciales correspondientes, alcanzándole el derecho de indemnización acordado por el artículo 45º, debiendo dictarse el decreto de limitación de servicios.”

¿CUALES SON LAS NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN?

- E.P.C.A.P.P. Artículos 45º y 62º.
- Decreto Nº 296/95
- Decreto Nº 1722/97
- Decreto Nº 1494/02

OTRAS aplicables:

- Circular Nº 15/95 de la Contaduría General de la Provincia
- Circular Nº 17/97 de la Contaduría General de la Provincia
- Memorandum Nº 0199 de la Asesoría General de Gobierno 24/10/2017
- Memorandum Nº 0094 de la Asesoría General de Gobierno 12/06/2018

PROCEDIMIENTO

1) Inicio de la actuación (Anexo I)

De acuerdo a la Circular Nº 15/95 C.G. punto 1:

Nota efectuada por el ex – agente interponiendo el reclamo, o en su caso por su/s patrocinante/s debiendo adjuntarse en su caso, el poder otorgado.

Lo anterior surge de lo indicado en la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 1284 - Artículo 125º que establece:

Escrito inicial. El primer escrito que un interesado presente en un procedimiento administrativo deberá contener:

- a) Nombre, apellido, indicación de identidad y domicilio real y especial.*
- b) Relación de los hechos y si lo considera pertinente, la norma en que funde su derecho.*
- c) Petición concreta en términos claros y precisos.*
- d) Ofrecimiento de toda la prueba, acompañando la documentación que obre en su poder, o en su defecto, su mención con la individualización posible expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentran los originales.*
- e) Firma del interesado o su representante.*

2) Copia certificada de la Norma Legal de baja de los cuadros de la Administración Pública Provincial

De acuerdo a lo indicado en Circular Nº 15/95 C.G. punto 2:

Fotocopia de norma legal mediante la cual se dio de baja al ex – agente por acogerse a la Jubilación por Invalidez (Resolución Ministerial o Disposición de RRHH y Personal del C.P.E.).-

3) Copia certificada de la Disposición que emite la Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del I.S.S.N. acordando el beneficio de la Jubilación por Invalidez

De acuerdo al Decreto Nº 296/95 artículo 1º:

DEBERA encontrarse acordada la jubilación por invalidez, al agente que solicite la percepción del beneficio establecido por el artículo 45º del E.P.C.A.P.P., presentándose el mismo en el Sector de Recursos Humanos del Ministerio, Secretaría u Organismo Descentralizado al que hubiera pertenecido.

4) Certificación de Antigüedad (Anexo II)

- De acuerdo al Decreto Nº 296/95, artículo 2º:

El sector de Recursos Humanos procederá a certificar la antigüedad del agente en la Administración Provincial con las limitaciones establecidas por el inciso f) del artículo 45º del E.P.C.A.P.P.

- Inciso f) del artículo 45º del E.P.C.A.P.P.:

A los efectos de la liquidación del beneficio, sólo se considerará la antigüedad en el servicio prestado a la Administración Provincial desde el 1º de enero de 1957 dentro del ámbito de aplicación de este Estatuto, exceptuando los agentes incorporados y provenientes del orden nacional, pertenecientes a la Administración del ex Territorio, a quienes se les computará también la acreditada al 31 de diciembre de 1956, en concordancia con el derecho acordado a los mismos, por el Artículo 29º del Decreto-Ley Nº 6666/57, del Gobierno Provisional de la Nación.

- Circular Nº 15/95 punto 3:

Certificación de antigüedad en la Administración Provincial con las limitaciones establecidas por el inciso f) del Artículo 45º del E.P.C.A.P.P., extendida por el Sector de Recursos Humanos.

- | |
|--|
| 1) Certificación de Servicios y Remuneraciones |
| 2) Certificación de antigüedad emitida por la autoridad competente |

Además de la certificación de antigüedad, se deberá incorporar a la actuación certificación del sector de competencia referido al total de días usufructuados por licencia por largo tratamiento encuadrada en el Artículo 62º del E.P.C.A.P.P.

Para mejor ilustración se adjunta modelo:

Detalle de Licencias Usufructuadas

Apellido y Nombre

Legajo

Detalle de Licencias usufructuadas por el ex agente

<u>Serv. Adm</u>	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Código</u>	<u>Descripción</u>

5) Fotocopias certificadas de los recibos de sueldos a las actuaciones:

- De acuerdo al Decreto Nº 296/95, artículo 4º:

El Sector de Información de Sueldos incorporará a las actuaciones fotocopia de los recibos de sueldos de los últimos doce meses, procediendo a realizar la liquidación. En caso de que el último mes liquidado no hubiese sido a mes completo, se deberá considerar el mismo a 30 días.

- Circular Nº 15/95 C.G. punto 4 establece:

Fotocopia de recibos o planillas de haberes debidamente certificadas.

6) Liquidación de la Indemnización por Incapacidad artículo 45º del E.P.C.A.P.P. (Anexo III)

¿Qué información debe contener la respectiva planilla?

- Denominación del Servicio Administrativo actuante
- Apellido/s y Nombre/s del ex agente
- Nº de DNI
- Nº de Legajo
- Categoría de Revista
- Años de antigüedad
- Liquidación de la indemnización
- Firma y sello de la autoridad competente

¿Cómo se realiza el cálculo?

1er. paso: Para el análisis de los doce últimos meses más su respectivo aguinaldo, tendremos en cuenta los Decretos 296/95, 1722/97 y el Artículo 45º del E.P.C.A.P.P. inciso d).

- Decreto Nº 296/95 Artículo 3º:

Para obtener el cómputo de antigüedad se tendrá en cuenta el inciso d) del artículo 45º del E.P.C.A.P.P., desechando las fracciones menores o iguales a quince (15) días y computando las mayores a (15) días como un mes.

- Inciso d) del artículo 45º del E.P.C.A.P.P.:

Las fracciones de antigüedad menores de quince (15) días se desearán y las mayores de quince (15) días se computarán como un mes;

- Decreto Nº 296/95 Artículo 4º:

En caso de que el último mes liquidado no hubiese sido a mes completo, se deberá considerar el mismo a 30 días.

- Decreto Nº 296/95 Artículo 5º:

Para el cálculo del importe del inciso a) del artículo 45º del E.P.C.A.P.P. se tendrá en cuenta la sumatoria de la Asignación de la Categoría (categorías de revista AUA a FUA) o Salario Básico (categorías FS y AP) y de la bonificación por antigüedad de los últimos doce sueldos, adicionándole el aguinaldo completo. Para el cálculo del aguinaldo se tomará la mejor asignación de categoría y antigüedad que correspondiera al año analizado.

- Decreto Nº 1722/97 Artículo 2º:

La antigüedad que conforma la base de cálculo establecida por el artículo 45º inciso "a", no excederá los 20 años, en caso de que se acredite una antigüedad superior a los veinte años, ésta deberá recalcularse en función al tope establecido.

- Circular Nº 17/97 C.G.:

El tope de antigüedad a considerar en el cálculo del monto base se establece en 20 años.

2do. paso: Aplicación del Artículo 45º del E.P.C.A.P.P.

- *Inciso a):*

Más de tres (3) años y hasta diez (10) o fracción: el cien por ciento (100%) de una doceava parte de la suma resultante de los doce últimos sueldos básicos, bonificaciones por antigüedad, y sueldo anual complementario, con exclusión de toda otra retribución;

- *Inciso b):*

Más de diez (10) años y hasta quince (15) o fracción: el noventa por ciento (90%) del monto resultante de la escala establecida en el inc. a), por cada año de antigüedad que exceda de diez (10);

- *Inciso c):*

Más de quince (15) años y hasta veinte (20) o fracción: el ochenta por ciento (80%) del monto resultante del inc. a) por cada año de antigüedad que exceda de quince (15);

- *Inciso e):*

Las escalas establecidas en los incisos a) b) y c), son acumulativas y, a los efectos de la liquidación de beneficios, no será computada la antigüedad que exceda de veinte años;

7) Intereses

- Decreto N° 1722/97 Artículo 3º:

La tasa aplicable para el cálculo de interés será la tasa promedio entre activa y pasiva del Banco Provincia del Neuquén S.A.

- Circular 17/97 punto 3:

El cálculo de los intereses se efectuará utilizando la tasa promedio entre activa y pasiva del Banco Provincia del Neuquén S.A. desde la fecha de baja hasta la fecha del efectivo pago.-

8) Memorandum N° 0094/18

“A través del presente, me dirijo a ustedes y por su intermedio a las áreas de Recursos Humanos, Sueldos y Legales, a efectos de solicitarles que previo a remitir el Proyecto de Decreto sobre liquidación de Indemnización por Invalidez (artículo 45º del E.P.C.A.P.P) se agregue al expediente un breve informe sobre la causa de Invalidez.”

Cabe aclarar que en el informe breve solo se debe indicar la causal de invalidez, sin la necesidad de incorporar a los mismos algún tipo de documentación o certificado médico que acredite dicha situación.

9) Memorandum N° 0199/17 (intervención de Area Legal)

“A través del presente, me dirijo a ustedes y por su intermedio a las áreas de Recursos Humanos, Sueldos y Legales, a efectos de solicitarles, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, que previo a remitir el Proyecto de Decreto sobre liquidación de indemnización por invalidez (Artículo 45º del E.P.C.A.P.P) a la Contaduría General de la Provincia, el mismo cuente con dictamen del área legal correspondiente”.

Ley 1284 – Ley de Procedimiento Administrativo

Artículo 50.- Formas previas a la emisión. Antes de la emisión del acto deben cumplirse los procedimientos constitucionales, legales, - previstos en ésta u otras leyes reglamentarias - y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas considéranse necesarios:

- a) el dictamen previo del servicio permanente de asesoramiento jurídico, cuando el acto pudiese lesionar derechos subjetivos;
- b) el debido proceso o garantía de defensa,
- c) el informe contable, cuando el acto implique la disposición de fondos públicos.

10) Proyecto de Decreto (Anexo IV - V)

- Decreto Nº 1722/97 Artículo 4º:

El pago de la indemnización regulada por el artículo 45º del E.P.C.A.P.P., se ordenará a través del dictado del respectivo Decreto.

- Circular 17/97 punto 4:

El pago de la Indemnización se formalizará mediante Decreto, dejándose sin efecto la facultad de los señores ministros y de titulares de organismos autárquicos a emitir los actos administrativos de reconocimiento de las indemnizaciones.

11) Remisión del expediente a la Contaduría General de la Provincia

Decreto Nº 296/95 Artículo 6º:

Una vez realizada la liquidación el Sector de Información de Sueldos por intermedio de la Dirección de Administración del Área remitirá los actuados a la Contaduría General de la Provincia para su control.

12) Una vez analizadas las actuaciones pueden darse dos tipos de informe de intervención:

Informe de Intervención aprobado

Analizada la documentación y de las misma surgen observaciones que formular por parte de la Dirección General de Sueldos de la Contaduría General, se remite la actuación a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Asesoría General de Gobierno a efectos de propiciar la sanción del proyecto de Decreto.

Informe de Intervención desaprobado

Analizada la documentación y de las misma existen observaciones que formular por parte de la Dirección General de Sueldos de la Contaduría General, se devuelve la actuación al servicio administrativo a los efectos de realizar las pertinentes correcciones dentro de los plazos legales. Y posteriormente remitir a la Contaduría General de la Provincia para su nuevo control.

13) Sanción del Proyecto de Decreto

La Contaduría General de la Provincia remite la actuación a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Asesoría General de Gobierno a efectos de propiciar la sanción del proyecto de Decreto, una vez sancionada la norma legal se envía copia autenticada del Decreto a la Dirección General de Administración para la prosecución del respectivo trámite.

El servicio realizará una transacción contable en el sistema SICOPRO solicitando los fondos el cual estará compuesto por el importe del capital más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago (calculado estimativo).

Luego se envía la actuación a la Dirección General de Gastos e Inversiones de la Contaduría General de la Provincia solicitando se otorgue un cargo específico.

14) Pago

La Dirección General de Gastos e Inversiones una vez aprobado el cargo específico, realizará la transacción correspondientes (Liquidación de la orden de pago) a través del sistema SICOPRO, luego se da intervención a la Tesorería General de la Provincia la cual transfiere el importe a abonar a la Dirección General de Administración para que realice el pago.

El área de Recursos Humanos del servicio administrativo realizará la correspondiente notificación y el respectivo pago.

Luego el servicio administrativo realizará la rendición de fondos.

ANEXO I - MODELO DE NOTA

Neuquén, de de 20...

Al _____

SU DESPACHO

Por medio de la presente, me dirijo a Usted a fin de solicitarle quiera tener a bien gestionar por la vía que corresponda, el pago de la indemnización contemplada en los artículos 45º y 62º del E.P.C.A.P.P, en razón de haber obtenido la baja de los cuadros de la Administración Pública Provincial para acogerme al beneficio de Jubilación por Invalidez a partir del-

Se adjunta:

- Disposición del I.S.S.N Nº.....
- Norma Legal de baja Nº-

Sin otro particular saludo atentamente.-

.....
Apellido y Nombre del ex agente
D.N.I. Nº
Legajo Nº
Domicilio:

ANEXO II - MODELO DE CERTIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD



**MINISTERIO / SECRETARIA DE ESTADO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL**

CERTIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD

Certifico que el agente, D.N.I Nº, Legajo Nº, prestó servicios en la Administración Pública Provincial desde el ... de de, mediante Decreto Nº ____/____ hasta el ... de de; a partir del de de, promoción de categoría por Decreto Nº ____/____ prestando servicios en el Ministerio/Secretaría de Estado de y por Resolución Nº ____/____ se le da de baja para acogerse al beneficio de la Jubilación por Invalidez a partir del-.

Por lo tanto, la antigüedad que registra a la fecha de baja es de años, meses y días.-

Dirección General de Recursos Humanos: ____ de ____ de ____

(Firma Y sello de la Autoridad Competente)

En términos generales para la confección de la certificación de antigüedad debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1) Identificación del servicio administrativo y de la Dirección que emite la certificación**
- 2) Apellido y Nombres (completos); Nº de D.N.I. y Nº de Legajo del ex agente**
- 3) Nº de Decretos de nombramiento y reubicaciones cuando corresponda, e identificación de los periodos de prestación de servicios en dichos organismos**
- 4) Nº de norma legal de baja de los cuadros de la Administración Pública Provincial**
- 5) Fecha de emisión de la certificación**
- 6) Firma y sello de la autoridad competente.**

Observar que la información que se adjunte al expediente debe coincidir con la obrante en el Módulo Antigüedad del sistema RHProNeu.



ANEXO III - MODELO DE PLANILLA DE LIQUIDACIÓN

**MINISTERIO/SECRETARIA DE ESTADO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL**

Expediente Nº _____

APELLIDO Y NOMBRE: S/Pago indemnización Artículo 45º del E.P.C.A.P.P.

Legajo Nº

Antigüedad: Años ____ Meses ____ Días ____

PERIODO	CATEGORIA	ANTIGUEDAD	TOTAL
TOTALES			

Aplicación del artículo 45º de E.P.C.A.P.P. inciso a), b), c) y e)

Inciso a) doceava parte al 100% * 7 años (o los que correspondieran) =

Inciso b) doceava parte al 90% * 5 años (o los que correspondieran) =

Inciso c) doceava parte al 80% * 5 años (o los que correspondieran) =

Total (sumatoria de los incisos a), b) y c) =

Firma y Sello de la autoridad competente

ANEXO IV - MODELO DE PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO Nº _____ /XX.-
NEUQUEN, _____**

VISTO:

EL Expediente Nº..... del registro de la Mesa de Entrada y Salida del (Ministerio/Secretaría/Subsecretaría o Ente); y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho actuado, el ex agente, DNI Nº, Legajo Nº, solicita la liquidación de la indemnización por invalidez, contemplada en los artículos 45° y 62° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P);

Que mediante dictamen emitido por la Junta Médica Previsional del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, se le otorgó un grado de incapacidad del (en letra por ciento) (en número %);

Que por Resolución N°/... del (Ministerio/Secretaría/Subsecretaría o Ente) se da de baja al agente a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación por Invalidez, a partir del (día) de (mes) de (año);

Que por Disposición N°/..... de la Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, se acuerda el beneficio de la Jubilación por Invalidez en forma provisional, a partir de la fecha mencionada precedentemente;

Que obra intervención del (área legal del organismo), dictaminando que no existen observaciones de orden legal respecto del pago de la indemnización artículo 45° del E.P.C.A.P.P. al peticionante;

Que se encuentran debidamente cumplimentados los requisitos exigidos, en el marco de lo dispuesto por los Decretos N° 296/95, N° 1722/97 y Circulares N° 15/95 y N° 17/97 de la Contaduría General de la Provincia;

Que cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia aprobando la liquidación por indemnización practicada por el (sector de RR.HH de...), según consta en los actuados;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

DECRETA

Artículo 1º: RECONOCESE a favor del ex agente, DNI N°, Legajo N°, el pago de la indemnización por invalidez regulada por el artículo 45º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P), cuyo monto asciende a pesos(\$), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

Artículo 2º: Por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transfíranse a la Dirección General de Administración el importe indicado en el artículo 1º, para su liquidación.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

(A modo de ejemplo):

PROG XXX – (DENOMINACION DEL PROGRAMA)

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI

Artículo 4º: Por el/la (Dirección, Departamento, Área, etc) Recursos Humanos del (nombre del organismo interviniente), efectúese la notificación correspondiente.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese

CONSIDERACIONES:

La imputación presupuestaria a consignar será la correspondiente a la que tenía el/la ex agente al momento de la baja o en su caso, aquella imputación que por motivo de un cambio presupuestario, corresponda indicar al momento de la emisión de la norma legal.-

Es importante señalar que la PPAR (partida parcial) es 08.-

Indemnización Artículo 45º del E.P.C.A.P.P con deuda

El Decreto N° 1494/02 establece en su Anexo Único lo siguiente:

Artículo 9º “Ninguna liquidación final de haberes por Jubilación, Renuncia, Suspensión, Cesantía, Exoneración o inicio de un periodo de Licencia sin goce de haberes, será abonado al agente si, con carácter previo, la dependencia encargada de liquidarlos no expide, bajo responsabilidad directa de su supervisor, una certificación de libre deuda del Beneficiario con la Administración.

Artículo 10 “No procederá el desembolso de liquidación conforme al Artículo anterior, cuando registrada deuda, no se verificara la compensación respectiva de crédito y débito.”

De lo mencionado precedentemente al pago de la Indemnización por Invalidez corresponde proceder a retener el importe adeudado a los efectos de dar cumplimiento al Decreto N° 1494/02.

En la actuación debe incorporarse las planillas de cálculo que justifiquen el importe final a retener y en el sistema RHProNeu se deben registrar las Liquidaciones en exceso.

Al proyecto de decreto (**Anexo V – Modelo de Decreto**) se deberá incorporar:

- ✓ Como último considerando lo siguiente: “Que los artículos 9º y 10º del Decreto N° 1494/02 establecen que no procederá al desembolso de liquidaciones finales hasta tanto no verifique la compensación respectiva del crédito y debito;”
- ✓ Como 2º artículo lo siguiente: “**PROCÉDASE** a retener del importe estipulado en el artículo anterior, la suma de (letra y numero), correspondiente al pago realizado de (detalle lo que se pago de más), a los efectos de ser depositados en la cuenta N°/.... a nombre de (Servicio Administrativo).-“

Una vez transferido los fondos, el área de sueldos proceda a la cancelación de la deuda de haberes a los efectos de dar cumplimiento al Decreto N° 1494/02.-

ANEXO V - MODELO DE PROYECTO DE DECRETO CON DEUDA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO Nº _____ /XX.-
NEUQUEN, _____

VISTO:

EL Expediente Nº..... del registro de la Mesa de Entrada y Salida del (Ministerio/Secretaría/Subsecretaría o Ente); y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho actuado, el ex agente, DNI Nº, Legajo Nº, solicita la liquidación de la indemnización por invalidez, contemplada en los artículos 45º y 62º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P);

Que mediante dictamen emitido por la Junta Médica Previsional del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, se le otorgó un grado de incapacidad del (en letra por ciento) (en número %);

Que por Resolución Nº/... del (Ministerio/Secretaría/Subsecretaría o Ente) se da de baja al agente a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación por Invalidez, a partir del (día) de (mes) de (año);

Que por Disposición Nº/..... de la Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, se acuerda el beneficio de la Jubilación por Invalidez en forma provisional, a partir de la fecha mencionada precedentemente;

Que obra intervención del (área legal del organismo), dictaminando que no existen observaciones de orden legal respecto del pago de la indemnización artículo 45º del E.P.C.A.P.P. al peticionante;

Que se encuentran debidamente cumplimentados los requisitos exigidos, en el marco de lo dispuesto por los Decretos Nº 296/95, Nº 1722/97 y Circulares Nº 15/95 y Nº 17/97 de la Contaduría General de la Provincia;

Que cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia aprobando la liquidación por indemnización practicada por el (sector de RR.HH de...), según consta en los actuados;

Que los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 1494/02 establecen que no procederá al desembolso de liquidaciones finales hasta tanto no verifique la compensación respectiva del crédito y debito;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

DECRETA

Artículo 1º: RECONOCESE a favor del ex agente, DNI Nº, Legajo Nº, el pago de la indemnización por invalidez regulada por el artículo 45º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P), cuyo monto asciende a pesos(\$), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

Artículo 2º: PROCÉDASE a retener del importe estipulado en el artículo anterior, la suma de (letra y numero), correspondiente al pago realizado de (detalle lo que se pago de más), a los efectos de ser depositados en la cuenta Nº/.... a nombre de (Servicio Administrativo).-

Artículo 3º: Por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transfíranse a la Dirección General de Administración del el importe indicado en el artículo 1º, para su liquidación.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

(A modo de ejemplo):

PROG XXX – (DENOMINACION DEL PROGRAMA)

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI

Artículo 5º: Por el/la (Dirección, Departamento, Área, etc) Recursos Humanos del (nombre del organismo interviniente), efectúese la notificación correspondiente.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese

ES COPIA

Fdo.)

CONSIDERACIONES:

La imputación presupuestaria a consignar será la correspondiente a la que tenía el/la ex agente al momento de la baja o en su caso, aquella imputación que por motivo de un cambio presupuestario, corresponda indicar al momento de la emisión de la norma legal.-

Es importante señalar que la PPAR (partida parcial) es 08.-